



## ACUERDO CD No. 049 DE 2021

(22 de diciembre de 2021)

"Por medio del cual se adopta la zonificación y régimen de usos de la zona del Complejo de páramo Nevado Huila Moras, localizada en el Valle del Cauca bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC"

El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que, adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 1 establece que la política ambiental colombiana seguirá 14 principios ambientales definiendo en el número 4, que: "Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial", y en el numeral 10 que "la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado [...]".

Que la Ley 1753 de 2015 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 173. *Protección y delimitación de páramos*, determinó:

*<<[...] En las áreas delimitadas como páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de las áreas de páramos al interior del área de referencia definida en la cartografía generada por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000 o 1:25.000, cuando esta última esté disponible. En esta área la autoridad ambiental regional deberá elaborar los estudios técnicos que permitan caracterizar el contexto ambiental, social y económico, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Al interior de dicha área, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá delimitar el área de páramo, con base en criterios técnicos, ambientales, sociales y económicos. [...]>>*

**ACUERDO CD No. 049 DE 2021**

**(22 de diciembre de 2021)**

**"Por medio del cual se adopta la zonificación y régimen de usos de la zona del Complejo de páramo Nevado Huila Moras, localizada en el Valle del Cauca bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC"**

Que, el artículo 2.2.2.1.3.8, del Decreto 1076 de 2015, señala que los ecosistemas estratégicos, las zonas de páramos, sub páramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, como áreas de especial importancia ecológica, gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el decreto.

Que con la Sentencia C-035 de 2016 la honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de los incisos primero, segundo y tercero del primer párrafo del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, y en tal sentido dejó sin efectos la posibilidad de que puedan continuar ejecutándose las actividades mineras y de hidrocarburos en los páramos al amparo del título minero y la licencia ambiental hasta entonces vigentes. En cuanto a la prohibición de las actividades agropecuarias, dispuso que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas o vinculadas y los entes territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y bajo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán poner en marcha programas de sustitución y reconversión de estas actividades al interior del área de páramo delimitada para garantizar de manera gradual la aplicación de la prohibición.

Que mediante la Resolución 182 de febrero 6 de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delimitó el área de páramo del Nevado Huila, Moras localizado en jurisdicción de los departamentos de Tolima, Valle de Cauca, Cauca y Huila, traslapándose parcialmente con el Parque Nacional Natural Nevado del Huila y con el Parque Natural Regional Cerro Banderas Ojo Blanco, recientemente homologado a la categoría de Distrito Regional Manejo Integrado. Esta delimitación se realizó a escala 1:25.000, con una extensión total para los departamentos de Cauca, Tolima, Huila y Valle del Cauca, de 147.186 ha.

Que, el artículo 3 de la Resolución 182 de 2018 "Por medio de la cual se delimita el área de páramo del Nevado Huila, Moras" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ordena a las CAR con jurisdicción en el complejo de páramos, realizar dentro de los tres (3) años siguientes al inicio de su vigencia, la zonificación y determinación del régimen de usos del área de páramo delimitada, de acuerdo con los lineamientos que para este efecto defina el Ministerio.



## ACUERDO CD No. 049 DE 2021

(22 de diciembre de 2021)

**"Por medio del cual se adopta la zonificación y régimen de usos de la zona del Complejo de páramo Nevado Huila Moras, localizada en el Valle del Cauca bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC"**

Que mediante la Resolución 886 de mayo 18 de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y estableció las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias, en dichas áreas. En el artículo 8 de esta Resolución se establecieron los criterios que deben tenerse en cuenta en la elaboración de la zonificación y el régimen de usos y manejo en la definición de las zonas de manejo.

Así mismo, el artículo 12 de la Resolución citada establece que la zonificación de las áreas delimitadas y su correspondiente plan de manejo deberán ser aprobadas por el consejo o junta directiva de la correspondiente autoridad ambiental competente. Cuando el área delimitada comprenda la jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, la zonificación y su correspondiente plan de manejo de las áreas delimitadas deberá ser adoptado en la Comisión Conjunta con el fin de que se de un manejo armónico del territorio.

Que, el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece: *"en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas"*.

Que la Ley 1930 de julio 27 de 2018 por la cual se dictaron disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia, estableció en su Artículo <<4. *Delimitación de páramos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de los páramos con base en el área de referencia generada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt a escala 1:25.000 o la que esté disponible y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**PARÁGRAFO 1.** *En aquellos eventos en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decida apartarse del área de referencia establecida por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt en la delimitación, debe fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado de protección del páramo.*

ACUERDO CD No. 049 DE 2021

(22 de diciembre de 2021)

"Por medio del cual se adopta la zonificación y régimen de usos de la zona del Complejo de páramo Nevado Huila Moras, localizada en el Valle del Cauca bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC"

*PARÁGRAFO 2. Los páramos que hayan sido delimitados al momento de la expedición de la presente ley mantendrán su delimitación. En estos casos, las autoridades ambientales regionales deberán generar los espacios de participación, en el marco de la zonificación y régimen de usos, con el fin de construir de manera concertada los programas, planes y proyectos de reconversión o sustitución de las actividades prohibidas que hayan quedado en su interior, conforme a los lineamientos que para el efecto hayan expedido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.>>*

Que, el Complejo del Páramo del Nevado Huila-Moras en la jurisdicción del Valle del Cauca ocupa 11,5 ha y cuenta con características biofísicas del territorio iguales a las del Complejo de Páramo Las Hermosas, tales como, una altitud superior a los 3.300 msnm (cobertura de páramo), es parte del nacimiento del río Desbaratado y de su área forestal protectora.

Que, la CVC mediante oficio No. 0640-182242021 del 2 de marzo del 2021, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional De Consulta Previa – Ministerio del Interior, la certificación de presencia de comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales y palenqueras y comunidades Rom para la formulación del plan de manejo y zonificación de régimen de usos con respecto de la zona del Complejo Nevado Huila Moras localizada en el Valle del Cauca, bajo la jurisdicción de la CVC.

Que de acuerdo con la Resolución Número ST- 0340 de 26 abril 2021, de la Dirección de la Autoridad Nacional De Consulta Previa – Ministerio del Interior, resolvió:

***"PRIMERO.*** *Que no procede la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: "FORMULACIÓN PLAN DE MANEJO, ZONIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN RÉGIMEN DE USOS COMPLEJO PÁRAMO NEVADO HUILA – MORAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", localizado en jurisdicción del municipio de Florida, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo".*

***SEGUNDO.*** *Que no procede la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: "FORMULACIÓN PLAN DE MANEJO, ZONIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN RÉGIMEN DE USOS COMPLEJO PÁRAMO NEVADO HUILA – MORAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", localizado en jurisdicción del municipio de Florida, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo."*



## ACUERDO CD No. 049 DE 2021

(22 de diciembre de 2021)

"Por medio del cual se adopta la zonificación y régimen de usos de la zona del Complejo de páramo Nevado Huila Moras, localizada en el Valle del Cauca bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC"

**TERCERO.** *Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: "FORMULACIÓN PLAN DE MANEJO, ZONIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN RÉGIMEN DE USOS COMPLEJO PÁRAMO NEVADO HUILA – MORAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", localizado en jurisdicción del municipio de Florida, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo."*

Que la CVC mediante oficio No. 0640 -433982021 del 8 de junio de 2021 solicitó verificación de posible comunidad étnica para la formulación del plan de manejo, zonificación y determinación régimen de usos Complejo Páramo Nevado Huila- Moras para el territorio del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. OFI2021-164840-DCP-2500 del 17 de junio de 2021 la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, emitió la siguiente respuesta:

*<<La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, actúa de conformidad con la Carta Política de 1991, que consagró el reconocimiento y la especial protección de la diversidad étnica y cultural en el país, con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el cual fue adoptado en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991, conformando así el bloque de constitucionalidad.*

*Así las cosas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2353 de 2019, el cual modificó la estructura del Ministerio del Interior, creando a través de su artículo 4 la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la cual, "funcionará con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica" y que cumplirá entre otras la función de determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas, o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se trata entonces, de una competencia que ha sido fijada de manera única y exclusiva a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sin que otra autoridad administrativa tenga competencia para ello.*

*De conformidad con lo esbozado, no es dable iniciar un proceso de consulta previa para un POA, medida legislativa o administrativa hasta tanto no se haya determinado su procedencia de conformidad con la normatividad y jurisprudencia constitucional vigente para tal efecto.*

*Para este efecto, el ejecutor de un POA, medida legislativa o administrativa deberá presentar ante esta Dirección solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la Consulta Previa. [...]>>*



## ACUERDO CD No. 049 DE 2021

(22 de diciembre de 2021)

“Por medio del cual se adopta la zonificación y régimen de usos de la zona del Complejo de páramo Nevado Huila Moras, localizada en el Valle del Cauca bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC”

Que, dando alcance a la normatividad, la CVC, incorporó en los Estudios Técnicos, Económicos, Sociales y Ambientales (ET-ESA) de los complejos Las Hermosas y Chilí - Barragán las 11,5 ha, en el municipio de Florida, Cuenca Desbaratado, que fueron delimitadas posteriormente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 182 de 2018, como el complejo de páramo Nevado Huila- Las Moras. Sin embargo, el ecosistema de páramo en la cordillera central en jurisdicción del Valle del Cauca corresponde a un cinturón continuo, que comparte las mismas características ecosistémicas.

Que un grupo multidisciplinario de la Dirección Técnica Ambiental y de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, realizaron el ejercicio técnico de zonificación y régimen de usos, de los cuales se tienen el documento técnico que hace parte integral del presente acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriores, el Consejo Directivo en uso de sus facultades legales,

### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO.** Adoptar la zonificación y régimen de usos de la zona del Complejo de páramo Nevado Huila Moras, localizada en el Valle del Cauca bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La zonificación que se adopta por el presente acuerdo, corresponde, por sus características, a una única área prioritaria para su preservación.

Respecto al régimen de usos y de acuerdo a lo que establece la Resolución 886 de 2018 *“Por la cual se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y se establecen las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias”*, la zona de Preservación se define como:

a) Zonas de alta importancia ambiental o fragilidad ecológica, que contribuyan al mantenimiento de la estructura y función de los ecosistemas de páramo, así como al mantenimiento de sus recursos naturales renovables y bellezas escénicas.



## ACUERDO CD No. 049 DE 2021

(22 de diciembre de 2021)

“Por medio del cual se adopta la zonificación y régimen de usos de la zona del Complejo de páramo Nevado Huila Moras, localizada en el Valle del Cauca bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC”

b) Zonas de especial importancia para la provisión de servicios ecosistémicos (cuencas aferentes de bocatomas de acueductos veredales o municipales, áreas de importancia cultural, turismo de naturaleza, entre otras).

Los usos permitidos tanto en las zonas de alta importancia ambiental o fragilidad ecológica como en las de especial importancia para la provisión de servicios ecosistémicos son: Restauración pasiva - Preservación - Otros usos no prohibidos expresamente, salvo aquellos que no supongan una modificación de la base natural.

**Parágrafo.** La presente adopción de la zonificación y régimen de usos de la zona del Complejo de páramo Nevado Huila Moras, localizada en el Valle del Cauca bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, se constituye como determinante ambiental para el ordenamiento del territorio, por lo cual el municipio de Florida, deberá garantizar que su Plan Básico de Ordenamiento Territorial, esté en armonía con la misma y que se respete su carácter de norma de superior jerarquía, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997 y decretos reglamentarios, en lo relacionado con las determinantes ambientales, con las áreas de especial importancia ecosistémica y con los suelos de protección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE

Dado en Santiago de Cali, el 22 de Diciembre de 2021.

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ  
Presidente

ANA CECILIA COLLAZOS AEDO  
Secretaria

Proyectó:  
Revisaron:

Martha Lucía Salazar Valencia – Profesional Especializado Grupo Biodiversidad - DTA  
María Isabel Salazar Ramírez- Coordinadora Grupo Biodiversidad  
Piedad Vargas Peña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental  
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C)  
Juan Camilo Vallejo Lorza - Director Técnico Ambiental.



**ZONIFICACION Y REGIMEN DE USOS DEL COMPLEJO DE PÁRAMO  
NEVADO HUILA MORAS EN LA  
JURISDICCIÓN CVC VALLE DEL CAUCA**

**Preparado por:**

**Ecóloga Martha Lucía Salazar Valencia**  
Profesional CVC – G. Biodiversidad- DTA

**Biólogo Milton Reyes Gutiérrez**  
Profesional CVC – DAR Suroriente

**Ing. Forestal Eduardo Medina Bermúdez**  
Profesional CVC- SIA- DTA

**Licenciado en Biología Wilson Fernando Parra**  
Profesional CVC- DAR Suroriente-

**Ingeniera Ambiental y Sanitaria Valentina Nova Escobar**  
Profesional Contratista CVC – SIA

**Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca  
Dirección Técnica Ambiental  
Dirección Ambiental Regional Suroriente**

**Santiago de Cali, Diciembre 2021**





## INTRODUCCIÓN

La zonificación y régimen de usos del Complejo de Páramos Nevado Huila – Moras, es el resultado del trabajo de co-elaboración entre el equipo de profesionales de la Dirección Técnica Ambiental (DTA), la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroriente y la comunidad del Resguardo Las Brisas del municipio de Florida, quienes participaron en un espacio de acercamiento para cumplir con el objetivo aquí obtenidos.

De acuerdo con la Resolución Número ST- 0340 de 26 abril 2021, de la Dirección de la Autoridad Nacional De Consulta Previa, no procede la consulta previa, ni con comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras, ni ROM. Sin embargo, la DAR Suroriente de la CVC, verificó en el territorio, la presencia o uso por parte de grupos étnicos.

Este documento ha sido elaborado, para dar respuesta al indicador del Plan de Acción de la CVC 2020-2023, denominado Porcentaje de páramos delimitados por el MinAmbiente, con zonificación y régimen de usos adoptados por la CAR, con el fin orientar a los tomadores de decisiones en el ámbito de lo público, para la conservación de los páramos su biodiversidad y servicios ecosistémicos, teniendo en cuenta el estado actual del conocimiento de estos socio-ecosistemas en la alta montaña de Florida, los vacíos de información y las necesidades más urgentes que requieren la participación de todos los interesados en conseguir la conservación y sostenibilidad del territorio.

El documento está dividido de la siguiente manera: primero, se presenta el contexto general, la localización del área de estudio, aspecto socioeconómico análisis de los instrumentos de ordenación del territorio; luego los determinantes ambientales y por último la propuesta de zonificación y régimen de usos.

### 1. CONTEXTO GENERAL

El Valle del Cauca, cuenta con 6 complejos de páramos ubicados en la cordillera central y la cordillera occidental (2) dos de estos hacen parte de la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia y cuatro de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca. Los complejos de páramos en jurisdicción de la CVC son el Duende, Chilí – Barragán, Las Hermosas y Nevado Huila Moras.



El caso de estudio que compete el presente documento, hace referencia al complejo de Páramo de Nevado de Huila Moras, este comparte territorio con los departamentos de Huila, Tolima, Cauca y Valle del Cauca, entendiendo que el complejo tiene jurisdicción con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, CORTOLIMA y con la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC (**Figura 1**).

El Complejo de páramos Nevado Huila – Moras, fue delimitado a escala 1:25.000 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente) mediante la Resolución No. 182 del 6 de febrero de 2018, con una extensión total para los departamentos de Cauca, Tolima, Huila y Valle del Cauca, de 147.186 ha. Es así como de acuerdo a este acto administrativo, a la Resolución 886 de 2018 que expidió los Lineamientos y a la Ley 1930 de 2018, se define la zonificación y régimen de usos.

Es preciso decir que el complejo en la jurisdicción del Valle del Cauca ocupa 11,5 ha y cuenta con características biofísicas del territorio tales como, una altitud superior a los 3.300 msnm (cobertura de páramo), es parte del nacimiento del río Desbaratado y de su área forestal protectora.

En relación con el componente social, si bien el Ministerio del Interior indica *“Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, afrodescendientes y Rom para el proyecto: “FORMULACIÓN PLAN DE MANEJO, ZONIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN RÉGIMEN DE USOS COMPLEJO PÁRAMO NEVADO HUILA – MORAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, CONSULTA PREVIA > HACER PARTICIPE A LA COMUNIDAD”*, la Corporación en cumplimiento con lo que establece la Ley 1930 de 2018, en su *artículo 6- Planes de manejo ambiental de los páramos. Parágrafo 4°*. *La formulación de los planes de manejo deberá realizarse de manera participativa teniendo en cuenta el Artículo 79 de la Constitución Política*, realizó una reunión con el Gobernador del Resguardo Las Brisas, quien indicó que dicha comunidad hizo presencia en este territorio en la década de 1990 y manifestó la imposibilidad de acceso a la zona, dado que esta se encuentra afectada por minas antipersonal (MAP).

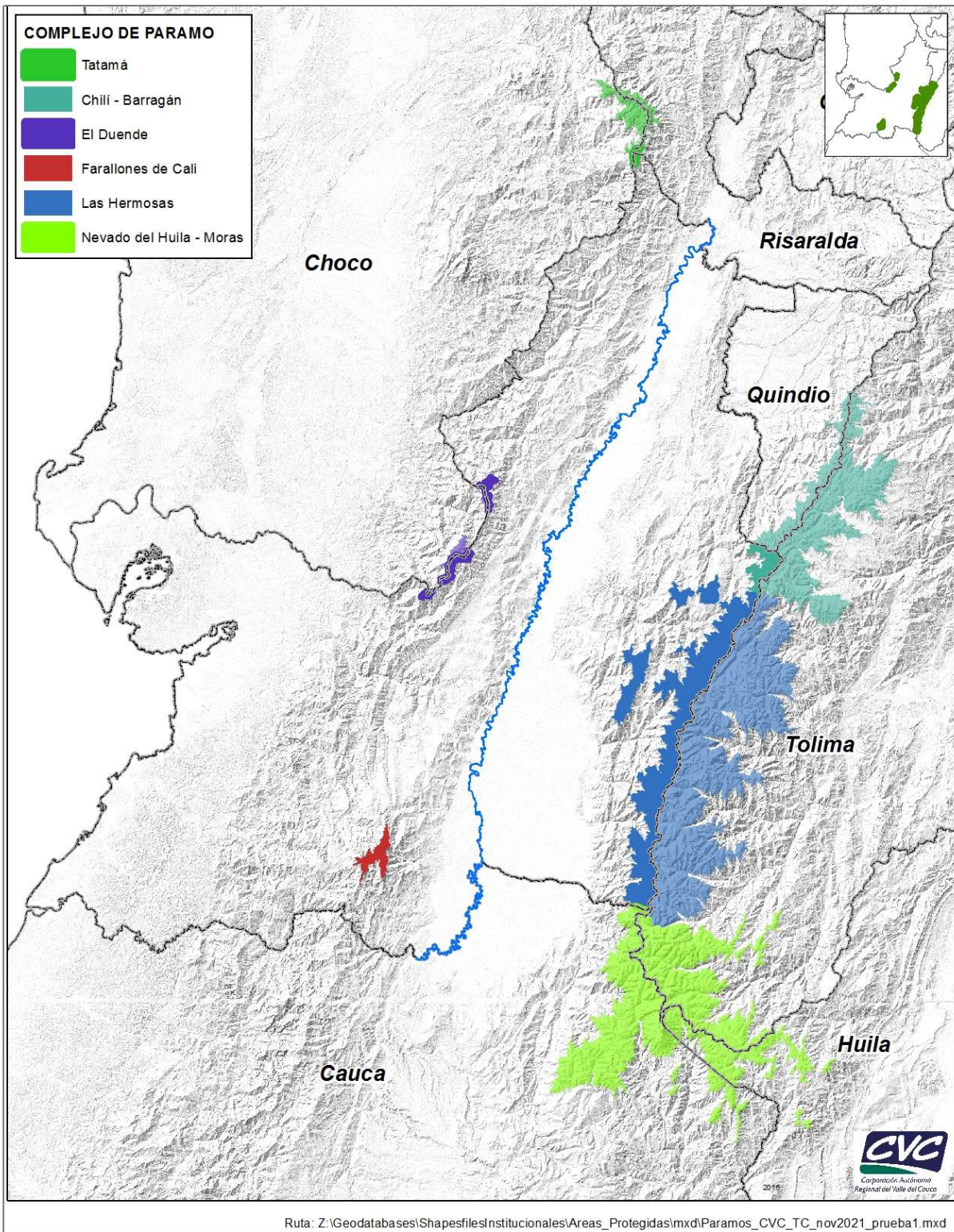


Figura 1. Complejos de páramos en el Valle del Cauca.

## 2. LOCALIZACIÓN DE ÁREA DE ESTUDIO

De acuerdo a la clasificación de los complejos de páramos actualizados y validados a escala 1:100.000 al 2012 (Sarmiento *et al.* 2013), el complejo de páramos Nevado Huila Moras se localizan en el sector de la Cordillera Central y hacen parte del Distrito Valle-Tolima, tiene un área total de 147.186 ha aproximadamente. (**Tabla 1, Figura 2**)

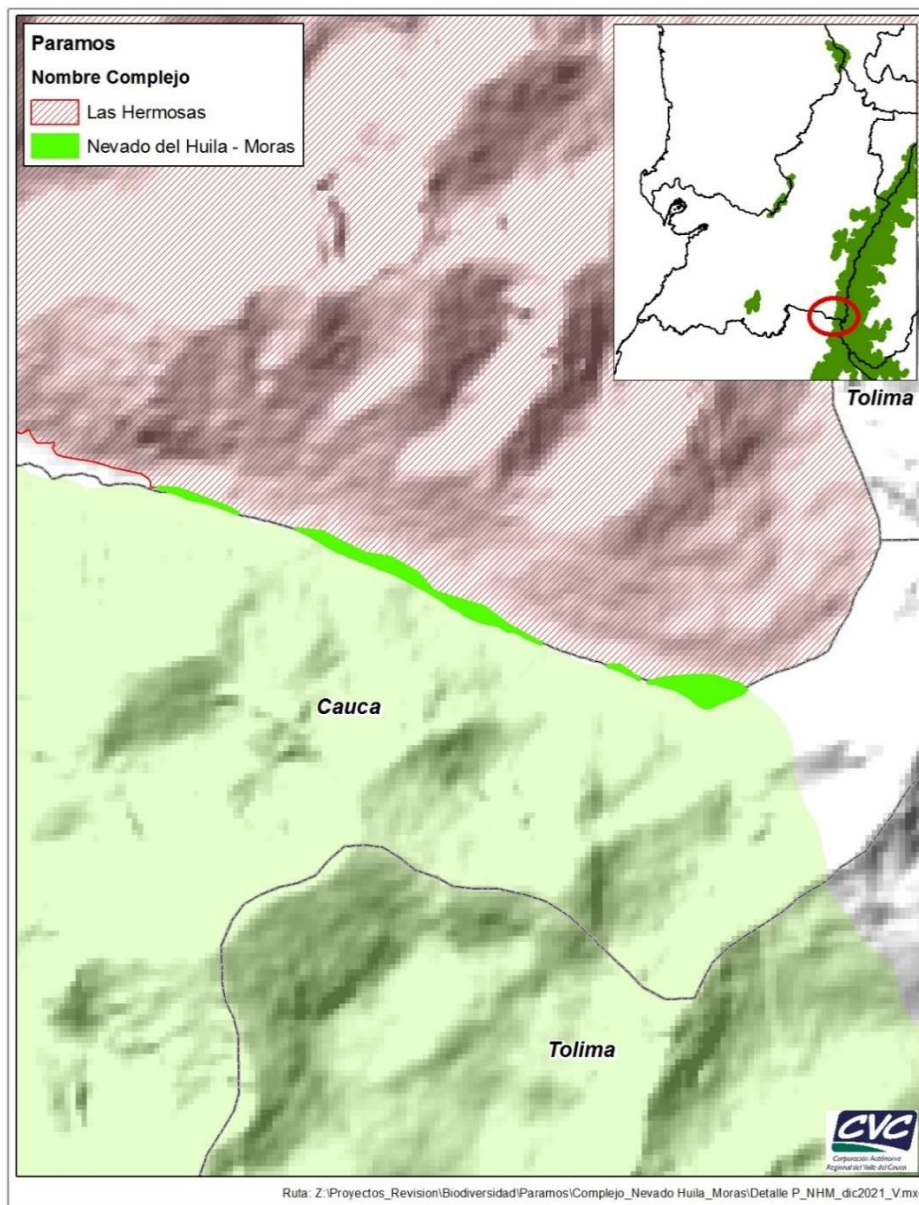


Figura 2. Localización de Complejo Nevado Huila - Moras



El complejo se encuentra delimitado mediante la Resolución No. 0182 del 6 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MinAmbiente, en jurisdicción de los municipios de Corinto, Jambaló, Miranda, Páez, Silvia y Toribio en el departamento del Cauca; Iquirá, Palermo, Santa María y Teruel en el departamento del Huila; y Planadas y Rioblanco en el departamento de Tolima y Florida en el departamento del Valle del Cauca. El área de páramo delimitada corresponde en su integridad al área de referencia aportada por el Instituto Alexander von Humboldt y está representada cartográficamente en la memoria técnica “Para la delimitación del área de páramo de Nevado Huila – Moras 1:25.000”.

**Tabla 1. Áreas y porcentajes de páramo por municipio**

<b>Departamento</b>	<b>Área en el complejo (ha)</b>	<b>Porcentaje del Complejo por departamento</b>
<b>Valle del Cauca</b>	11,5	0,0
<b>Tolima</b>	59.061	40,1
<b>Cauca</b>	69.856	47,5
<b>Huila</b>	18.258	12,4
<b>Total</b>	147.186	100

La zona donde se localiza el páramo Nevado Huila Moras pertenece a la parte alta de la cuenca del río Desbaratado. El río Desbaratado nace en el páramo de Las Hermosas, a una altura de 3.600 msnm, en el flanco occidental de la cordillera central. Su cauce principal recorre una longitud aproximada de 64 Km, desde su nacimiento hasta la desembocadura en la margen derecha del río Cauca y sirve como límite entre los departamentos de Valle del Cauca y Cauca.

### **Ecosistema**

De acuerdo a la clasificación de CVC, el complejo se localiza en el ecosistema Herbazales y Pajonales Extremadamente Frío Pluvial en Montaña Fluvio-Glacial (HPPPLMG). Este ecosistema ubica en las cuencas Amaime, Anchicayá, Bugalagrande, Cali, Claro, Desbaratado, El Cerrito, Guabas, Guachal, Jamundí, Sabaletas y Tuluá, está comprendido en los municipios de Buenaventura, Buga, El Cerrito, Florida, Ginebra, Jamundí, Palmira, Pradera, Santiago de Cali, Sevilla y Tuluá, en un rango altitudinal entre los 3.400 y los 4.100 msnm. La temperatura media está entre 3°C y 6°C con precipitación media entre 1.500 a 3.000 mm/año. **(Figura 3)**

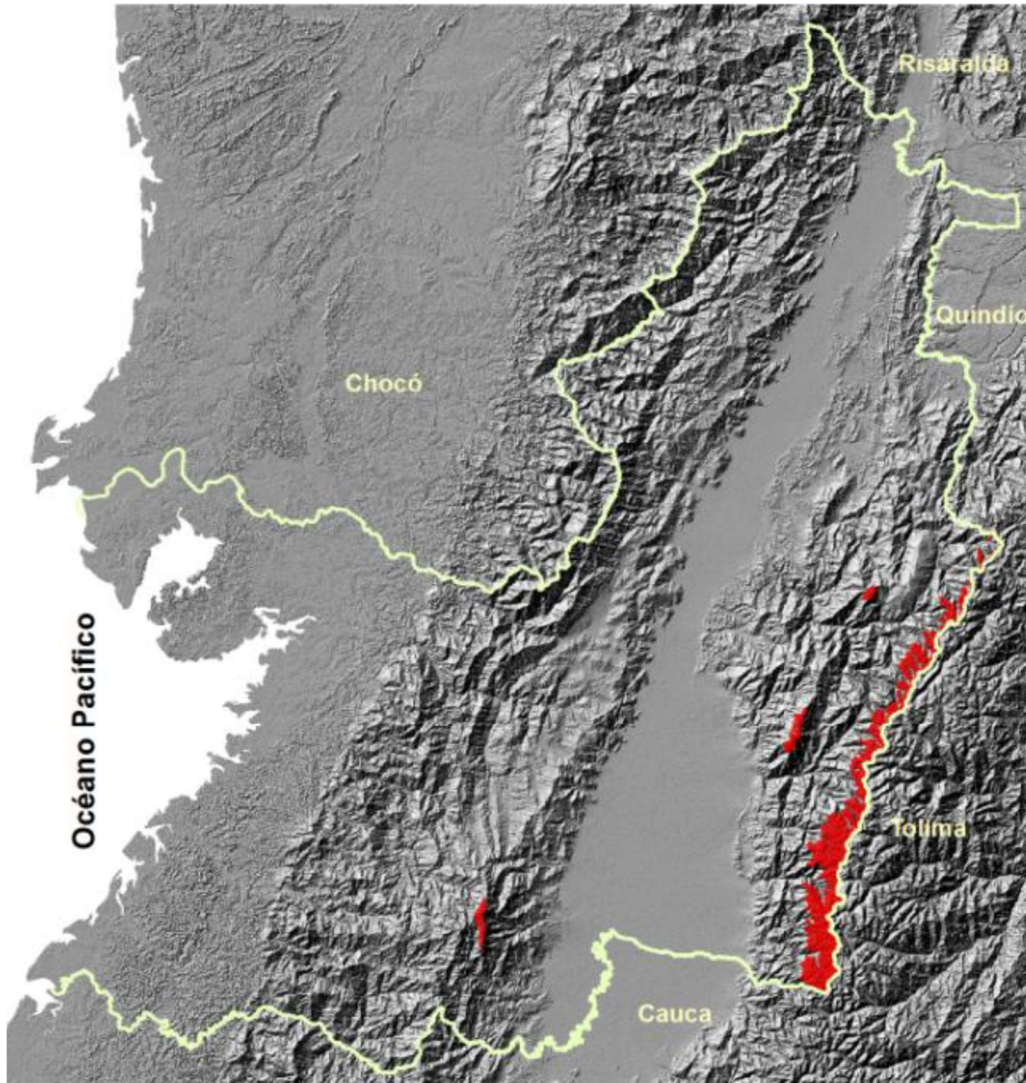


Figura 3. Localización ecosistema herbazales y pajonales extremadamente frío pluvial en montaña fluvio-glacial (HPPPLMG)

Se encuentra en relieves moderados y fuertemente escarpados de cumbres alpinas, con pendientes entre 3 y 50%, irregulares, largas y de moderada disección, originados por rocas metamórficas de bajo grado (esquistos) y rocas ígneas de cuarzdiorita cubiertas parcialmente por depósitos piroclásticos de ceniza volcánica. Los suelos son bien a pobremente drenados, moderadamente profundos a superficiales, limitados por fragmentos de roca en la superficie y en el perfil, texturas moderadamente gruesas, gravillosas, pedregosas y moderada fertilidad. Los órdenes presentes son Andisoles e inceptisoles con una vegetación asociada de cucharo, sietecueros (*Tibouchina lepidota*), chilco (*Escalonia poniculata*), piñuelo, paja (*Calomagrostis spp.*), frailejón (*Espeletia sp.*), romerillo y pastos naturales.

Para la jurisdicción de la CVC, el complejo cuenta con las siguientes características:

1. **Cobertura:** El complejo cuenta con una cobertura en vegetación páramo. De acuerdo a la clasificación de la CVC se ubica en el “Orobioma Alto de los Andes” y se ubica dentro del ecosistema “Herbazales y pajonales extremadamente frío pluvial en montaña fluvio-glacial (HPPPLMG)” **Figura 4**
2. La propuesta de **Zonificación**, se plantea con el objetivo de categorizar el complejo como 100% territorio de preservación.
3. El complejo hace parte del **área forestal protectora** y del nacimiento del río Desbaratado.
4. La **escala** de trabajo corresponde a 1:25.000.

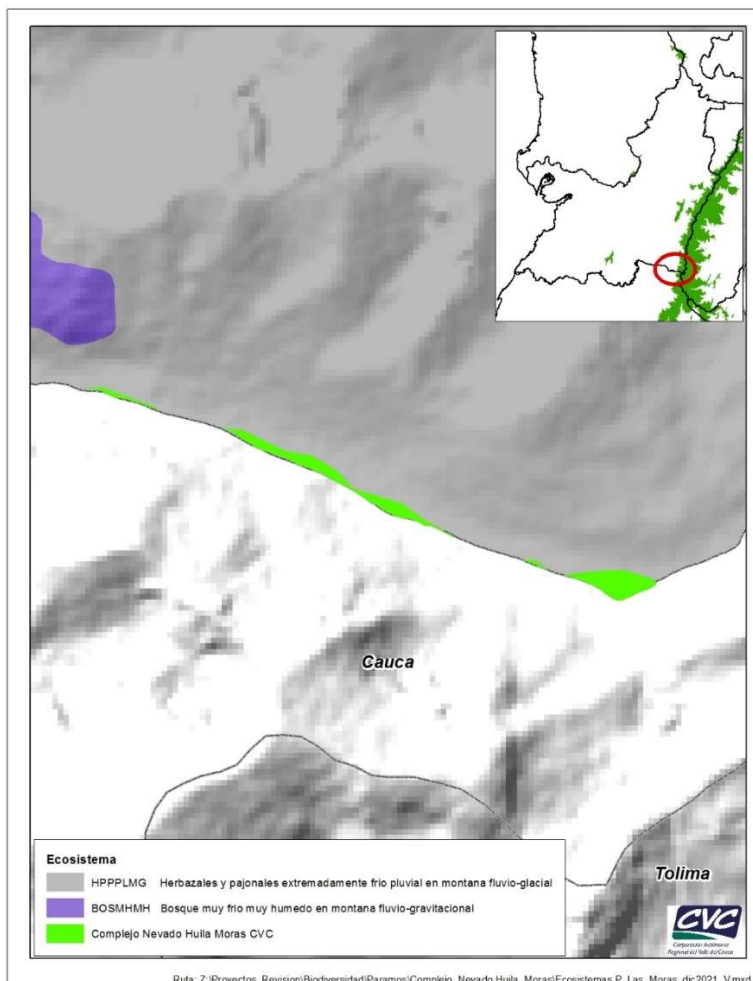


Figura 4. Ecosistemas Complejos de páramos en el Valle del Cauca.



### **3. ASPECTO SOCIOECONÓMICO**

El Complejo de Páramo Nevado Huila Moras, para la jurisdicción del Valle del Cauca se encuentra ubicado en el municipio de Florida, al sur oriente del departamento, limita con los departamentos de Huila, Tolima y Cauca.

El municipio de Florida cuenta con una extensión de 413 Km<sup>2</sup> y (2020) su economía se basa principal mente en la agricultura, agroindustria y ganadería; cuenta con una población de 57.961 habitantes; es un municipio pluriétnico ya que cuenta con una amplia población Indígena y afro distribuida en 6 resguardos indígenas y aproximadamente 11 Consejos Comunitarios de Comunidades Negras.

De acuerdo a la información suministrada por el Gobernador del Resguardo Las Brisas, dicho resguardo hizo presencia en el territorio del complejo Nevado Huila Moras en la década de 1990, con el territorio Indígena del resguardo Nasa Kwes Kiwe, perteneciente a la Etnia PAEZ, asentados en la margen derecha aguas abajo del río Desbaratado y colindando con parte de la cuenca del río Frayle, legalmente constituido mediante Resolución No. 043 del 31 de mayo de 1999 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA.

El resguardo Nasa Kwes Kiwe, está conformado por las comunidades de Las Brisas, Mateguadua, Mirador y Nasa Kiwe Shan (Pueblo Nuevo), cuenta con una población aproximada de 560 personas, agrupadas en 140 familias, cuenta con un centro poblado, sin embargo, su poblamiento es disperso. Cuentan con una organización Política administrativa conformada por el gobernador, una autoridad por comunidad, es decir, alcalde o gobernador local, mayores y sabedores ancestrales y están conformados como Cabildo. Miembros del Resguardo Nasa Kwes Kiwe, indicaron que en la zona hay presencia de minas antipersonal, lo cual dificulta el acceso al territorio tanto por parte de las comunidades y de las instituciones.

Esta comunidad tiene características económicas de una sociedad campesina que incluyen diferentes aspectos culturales propios y tradicionales desde la ancestralidad y ley de origen en la que se enmarca su cosmovisión. Su fuente principal de economía son los cultivos de plátano, maíz, café, hortalizas y algunas frutas (Lulo, Mora, Tomate de árbol, etc.) y en segundo renglón la ganadería principalmente para la producción de leche y autoconsumo dentro de las comunidades.

La comunidad de las Brisas tiene una población aproximada de 168 personas en 42 familias, según información del Gobernador y algunas autoridades locales del Resguardo, la sección del páramo se encuentra en los sectores conocidos como Cajones y Playa Rica, donde se realizaron actividades de armonización y espiritualidad de la comunidad indígena, por tanto, no se desarrollan ni están contempladas en el plan de vida actividades productivas o de turismo.





#### **4. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

##### **ARMONIZACIÓN ENTRE PLANES Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES DE ORDENACIÓN DE CUENCAS, ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN ENTRE OTROS INSTRUMENTOS.**

El propósito de esta sección es considerar los diferentes esquemas de ordenación que existen en el territorio y de esta manera obtener una armonía conceptual entre los mismos. Como tal se abordará asuntos como prevalencias de usos, reglas para la solución de conflictos entre diferentes instrumentos, armonización de determinantes, al igual que posibles conflictos por superposición con otras áreas de especial importancia ecológica, áreas protegidas, zonas de regímenes especiales, patrimonio ecológico municipal, salvaguarda cultural, estructura ecológica o suelos de protección) y desde la perspectiva de sostenibilidad y desarrollo de usos sostenibles en los páramos.

##### **4.1. CRITERIOS DE TIPO AMBIENTAL DE INTERÉS EN EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA:**

De manera previa a la revisión de los diferentes esquemas de planificación existentes para el sector bajo estudio, es necesario describir algunos criterios orientadores:

###### **4.1.1. USO POTENCIAL ZONIFICACIÓN FORESTAL**

El área de acuerdo con el uso potencial del suelo – zonificación forestal, se localiza en la categoría de áreas forestales de protección (AFPt), las cuales corresponden a las áreas incluidas en la delimitación de páramo y las áreas con vegetación típica de este ecosistema. Acorde con la Resolución del MinAmbiente No 182 de 2018, por la cual se delimitan el complejo.

###### **4.1.2. ECOSISTEMA DE PÁRAMO**

De acuerdo a la definición de la Ley 1930 de 2018, el páramo se define como *“Ecosistema alta montaña, ubicado entre el límite superior del Bosque Andino y, si se el caso, el límite inferior de los glaciares, en el cual dominan asociaciones vegetales como pajonales, frailejones, matorrales, prados y chuscales, además puede haber formaciones bosques bajos y arbustos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas, entre otros”*.



#### **4.1.3. RESERVA FORESTAL DE LEY SEGUNDA DE 1959**

El complejo se encuentra específicamente en la Reserva Forestal Central. De acuerdo con la zonificación y el ordenamiento de dicha Reserva que se encuentran adoptados mediante la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 del MADS, el complejo se encuentra en zona tipo “A”.

Por lo que, el área lo ubica en zona tipo A y de acuerdo a la resolución, esta se define así: “Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica”. Para este tipo de zonas se deberá:

1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible.
3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.
4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona.
5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos.
7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna, la agricultura ecológica y la Biotecnología, según las normas vigentes.
8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

#### 4.1.4. AREAS FORESTALES PROTECTORAS

Para el municipio de Florida, aún no se ha delimitado la ronda hídrica para ningún cuerpo de agua; sin embargo, en el artículo tercero del Decreto 1449 de 1977, el cual fue incorporado en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques, del decreto único 1076 de 2015, reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, se indica que, en relación con la protección y conservación de los bosques, se debe mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

#### 4.2. PRINCIPALES ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL QUE APLICAN A LA ZONA

Con base en los criterios orientadores anteriormente mencionados, se plantean las siguientes figuras de ordenamiento presentes en el área bajo análisis:

##### 4.2.1. PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El plan de ordenamiento territorial es el documento principal de ordenamiento a nivel municipal. Resulta de interés revisar cómo se encuentra el área objeto del presente análisis en los apartes de suelo de protección y en general la estructura ecológica del municipio.

*En el Capítulo No. 7, Artículo 64, se nombran los Suelos de Protección, los cuales tiene restricción para su urbanización. “Declárense como suelos de protección del Municipio Florida todas las zonas y áreas de terrenos incluidos en el suelo urbano, el suelo suburbano y el suelo rural que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las áreas con probabilidad de ocurrencia de fenómenos naturales peligrosos para la localización de asentamientos humanos o de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse”. Posteriormente nombran la categoría que hace alusión a las “Áreas de Conservación y Protección de los Recursos Naturales” y las “Áreas de Conservación y Protección Paisajística”. A continuación, se describen los Artículos 73 y 74, del Acuerdo del POT:*

**ARTICULO 73. AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES:** *Son áreas cuyas características naturales deben conservarse y protegerse para garantizar la disponibilidad actual y futura de recursos naturales vitales como el agua y el aire puro. Esta categoría incluye los siguientes terrenos:*

*Zona de Reserva Natural Zona de Páramo por encima de los 3.400 m s.n.m. – Reserva Forestal Central.*

*Áreas Marginales de Cursos de Ríos, Quebradas y Nacimientos de Aguas*



**ARTICULO 74. AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA:** *Se refiere a aquellas zonas con valor paisajístico cuya preservación o protección es fundamental para contribuir al bienestar físico y espiritual de la comunidad, en concordancia con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente. A esta categoría pertenecen:*

- *Páramo de Tinajas*
- *Cerro Las Tinajas*

#### **4.2.2. POMCA**

Para la cuenca Guachal, a la cual pertenece el río Frayle, principal subcuenca del municipio de Florida, no se ha elaborado el documento de ordenación y planificación de la Cuenca hidrográfica (POMCA). Sin embargo, de manera preliminar, se puede afirmar que según los criterios expuestos anteriormente tales como: presencia de ecosistema páramo, presencia de zonas de nacimientos de fuentes hídricas y en general de drenajes, esta es un área de indudable importancia en la regulación hídrica municipal. De manera preliminar entonces es posible afirmar que en un eventual proceso de ordenamiento estas zonas serían catalogadas como de protección ambiental con restricción a la producción agropecuaria.

#### **4.2.3. PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL**

De acuerdo con la ORDENANZA No. 513 DE 2019 “*Por medio de la cual se adopta el plan de ordenamiento territorial departamental del valle del Cauca*”, en el **Artículo 17. COMPONENTES DE LA BASE NATURAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MOT.** En el literal c) *Ecosistemas Estratégicos*, las áreas de páramo se categorizan como Áreas de especial importancia ecosistémica.

#### **4.2.4. Reserva de Biosfera**

El Complejo de Páramo Nevado Huila – Moras hacer parte de la Reserva de la Biosfera Cinturón Andino.

La Reserva de la Biósfera Cinturón Andino, ubicada en la cordillera Central de Colombia, representa un área montañosa tropical de gran valor ecológico (Figuroa y Valencia, 2009). La riqueza de esta zona se encuentra en riesgo, tanto por cambios medioambientales, particularmente desencadenados por el cambio climático, como por la aplicación de inadecuadas técnicas de manejo del suelo (Borsdorf et al., 2011). Asimismo, un desarrollo ecológico y socioeconómico sustentable en el área, fue dificultado por diversos conflictos armados, tanto entre



las fuerzas guerrilleras de las FARC y paramilitares, como también entre grupos campesinos e indígenas durante décadas.

## 5. DETERMINANTES AMBIENTALES CVC

De acuerdo a la Resolución 0574 de 2015, *“Por la cual se expiden determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC”*, en la cual se definen las determinantes ambientales como aquellas normas de superior jerarquía y de obligatorio cumplimiento en la construcción, seguimiento y articulación de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial, y demás instrumentos de planificación y ordenamiento del territorio, le asigna a los páramos la categoría de ecosistemas estratégicos.

## 6. ZONIFICACIÓN Y RÉGIMEN DE USO

En consonancia con las características biofísicas y culturales, se propone que el área del Complejo de páramo Nevado Huila Moras para la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca se zonifique como zona de Preservación. **Figura 5.**

De acuerdo a lo que establece la Resolución 886 de 2018, la zona de preservación se define como: a) *Zonas de alta importancia ambiental o fragilidad ecológica, que contribuyan al mantenimiento de la estructura y función de los ecosistemas de páramo, así como al mantenimiento de sus recursos naturales renovables y bellezas escénicas.* b) *Zonas de especial importancia para la provisión de servicios ecosistémicos (cuencas aferentes de bocatomas de acueductos veredales o municipales, áreas de importancia cultural, turismo de naturaleza, entre otras).*

*Usos permitidos: Restauración pasiva - Preservación - Otros usos no prohibidos expresamente, salvo aquellos que no supongan una modificación de la base natural.*

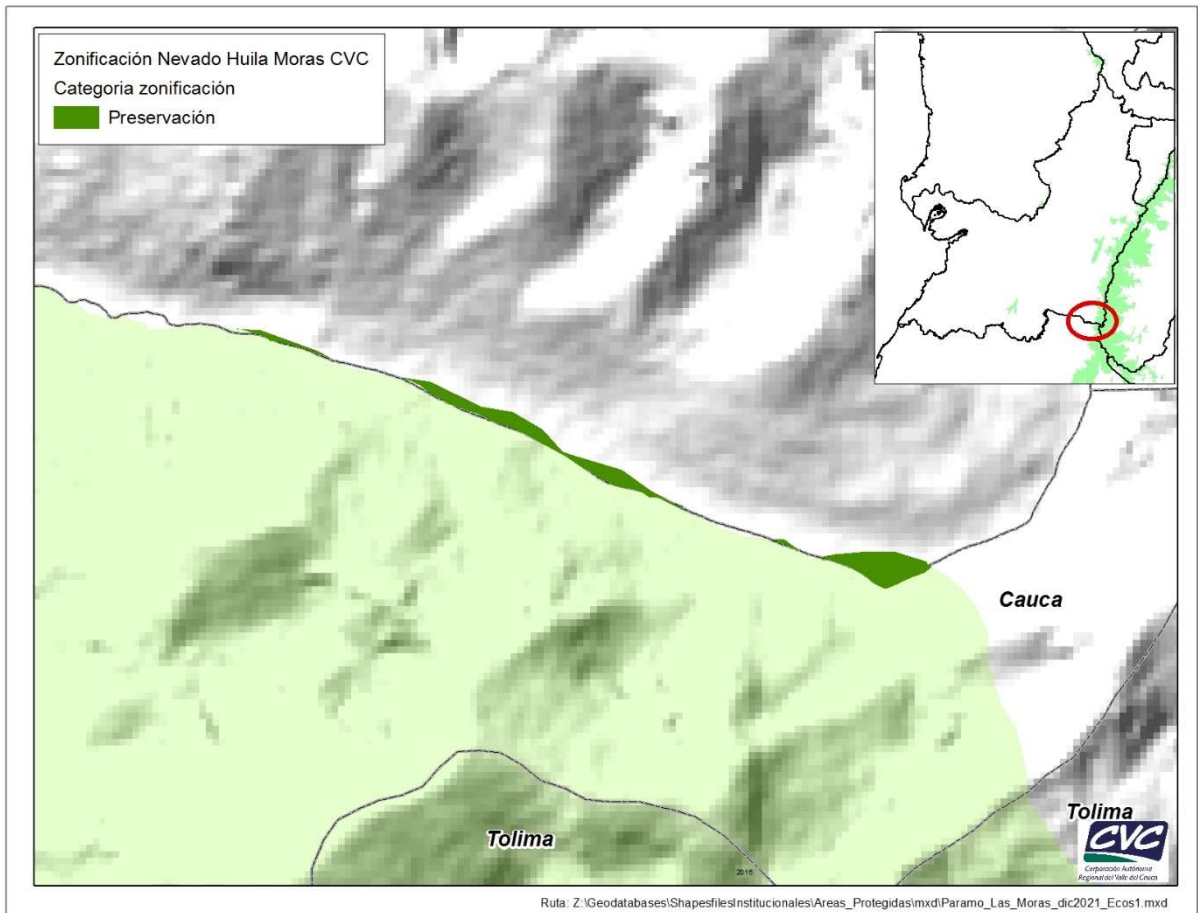


Figura 5. Ecosistemas Complejos de páramos en el Valle del Cauca.

## 7. CONCLUSIONES

1. El Complejo de páramo Nevado Huila Moras para la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, debe ser zonificado como **Zona de Preservación** de acuerdo a las características biofísicas y culturales.
2. Acceso restringido por su condición natural es garantía para su preservación.
3. De acuerdo a la información suministrada por miembros de resguardo Nasa Kwes Kiwe en la zona hay presencia de minas antipersonal, lo cual dificulta el acceso al territorio tanto por parte de las comunidades y de las instituciones.



4. Las acciones que se propongan para el manejo del Complejo de Páramos Nevado Huila Moras, jurisdicción Valle del Cauca, deben estar orientadas a mantener y conservar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados al área delimitada tanto para el complejo Nevado Huila Moras como Las Hermosas.
5. De acuerdo con lo que establecen los instrumentos de planificación del territorio y en consonancia con las normas, para la conservación y gestión de los páramos sobre el área del complejo delimitado, todos coinciden que la zona hace parte de la estructura ecológica principal, por lo tanto, se convierte en un determinante ambiental, está catalogada con ecosistema estratégico y es un área de especial importancia ecosistémica.
6. Conformar la Comisión Conjunta del Complejo de Páramo Nevado Huila Moras.
7. Se deberá formular el plan de manejo para el Complejo de Páramo Nevado Huila Moras en Jurisdicción del Valle de Cauca, instrumento que deberá ser retomado junto con la zonificación y régimen de usos, por las otras autoridades ambientales que hacen parte del complejo.

## **Bibliografía**

- Plan Integral de Cambio Climático para el Valle del Cauca. CVC, CIAT y Gobernación del Valle del Cauca. 2018.
- Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipio de Florida. 2000.
- Plan de Desarrollo Departamental del Valle del Cauca. 2019.
- Aunar esfuerzos técnicos y económicos para realizar el análisis preliminar de la representatividad ecosistémica, a través de la recopilación, clasificación y ajuste de información primaria y secundaria con rectificaciones de campo del mapa de ecosistemas de Colombia, para la jurisdicción del Valle del Cauca. CVC- Funagua. 2010.